INSPECCIONADO: C. ALEJANDRO DOMINGUEZ CERVANTES O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (UMA[redacted]ANCIO", CON CLAVE DE REGISTRO SEMARNAT[redacted] UBICADA EN COORDENADAS UTM DE REFERENCIA: [redacted]DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

Fecha de Clasificación: 07/03/2023
Unidad Administrativa: Delegación de PROFEPA del Estado de Baja California Sur.
Reservado: 01 A 22 páginas
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: 110 fracción VI LFTAIP
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: Datos Personales del Particular. Fundamento Legal: Art. 113 fracción I LFTAIP
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor público:

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0018-21

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.3/ 055 /2023

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 07 días del mes de marzo del 2023, visto el expediente administrativo al rubro indicado, en los términos del Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDOS

I.- En fecha 19 de abril de 2021, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, emitió orden de inspección No. PFPA/10.1/2C.27.3/074/2021, donde ordenó realizar una visita de inspección al C.[redacted]O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (UMA). DENOMINADA "POTRERO DE SAN VE[redacted]EMARNAT [redacted] UBICADA EN COORDENADAS UTM DE REFERENCIA:[redacted]DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

II.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, levantaron para debida constancia el acta de inspección número FFS No. 004 21 de fecha 21 de abril de 2021, circunstanciando en dicha acta hechos y/o omisiones que pueden constituir probables infracciones a la Ley General de Vida Silvestre y al Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Autoridad.

III. Se tiene por presentado ante esta Delegación Federal escrito con sello de recibido el día 29 de abril 2021, signado por el C.[redacted]en su carácter de Representante Legal o Encargado de la UMA EL POTRERO DE SAN VENANCIO, por medio del cual comparece a realizar manifestaciones y hacer entrega d[redacted]

ELIMINADO: DIECIOCHO PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO 115 PRIMER Y TERCER PÁRRAFO Y 120 DE LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALESCONCERNIENTES A PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS O IDENTIFICABLES.

Documental Pública.- Consistente en copia simple del Oficio Núm. SEMARNAT-BCS-VS-02.02.0087/12 a 5 de marzo de 2012, el cual consiste en el Registro para el Establecimiento de una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre a favor de[redacted] cuya finalidad de la UMA se señala es: Conservación, Aprovechamiento Cinegético y Ecoturismo; misma que se admite con fundamento en lo dispuesto por el n[redacted]Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio acorde a los preceptos 93 fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Documental Pública.- Consistente en copia simple del Oficio Núm. SEMARNAT-BCS-VS-02.02.0086/12 a 5 de marzo de 2012, mediante el cual informa la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que la carta de adhesión al Plan de Manejo elaborado por dicha secretaría fue aceptada por la misma, para la especie: Odocoileus Hemionus y Zenaída Asiática, aprobando el Plan de Manejo para la realización de actividades Conservación, Aprovechamiento Cinegético y Ecoturismo en Vida Silvestre,

[redacted]

ELIMINADO: VEINTIUN PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO 115 PRIMER Y TERCER PÁRRAFO Y 120 DE LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS O IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: C[redacted]O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (UMA), DENOMINADA "POTRERO DE SAN VENANCIO", CON CLAVE DE REGISTRO SEMARNAT – UMA-EX-099-BCS UBICADA EN COORDENADAS UTM DE REFERENCIA: [redacted] DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0018-21

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.3/ 055 /2023

de así mismo se aprueba el plan de manejo presentado para: Canis Latrans y Urocyon cinereoargentus, así mismo se reconoce al C.[redacted] como Responsable de la UMA; misma que se admite con fundamento en lo dispuesto por el numeral 50 de la ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor [redacted] cción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimiento [redacted]

[redacted]

IV.- El 05 de agosto de 2022, la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur emitió el acuerdo de inicio de procedimiento y establecimiento de medidas correctivas númer[redacted]del cual instauró procedimiento administrativo en contra del C.[redacted]S O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA [redacted] DENOMINADA "POTRERO DE SAN VENANCIO", CON[redacted]SEMARNAT – UMA-EX-099-BCS UBICADA EN COORDENADAS UTM DE REFERENCIA[redacted]DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, por los hechos y/u omisiones circunstanciados en el acta de inspección número FFS No. 004 21 de fecha 21 de abril de 2021; otorgándole un plazo de quince días hábiles para ofrecer las pruebas y realizar las manifestaciones que a su derecho convinieran. El citado acuerdo de emplazamiento le fue notificado a la inspeccionada el 16 de agosto de 2022.

V.- Cabe hacer mención que el inspeccionado hizo uso del derecho establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en fecha 09 de septiembre de 2022 por medio del cual comparece el C[redacted] en su carácter de Representante Legal de la UMA, por medio del cual tiene a bien exhibir lo siguiente: [redacted]

-copia fotostátic[redacted]ato SEMARNAT-08-031 de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Vida Silvestre, con sello de recibido por la SEMARNAT el dí[redacted]re de 2022.

VI.- Que mediante acuerdo número PFPA/10.1/2C.27.3/047 /2023 de fecha 22 de febrero de 2023 notificado a través de estrados visibles dentro de las instalaciones que ocupa la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, se puso a disposición del C.[redacted]S O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (UMA), DENOMINADA "POTRERO DE SAN VENANCIO", CON[redacted]SEMARNAT – UMA-EX-099-BCS UBICADA EN COORDENADAS UTM DE REFERENCIA[redacted]DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR; los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos sin que hicieran valer el derecho conferido.

Por lo que no habiendo más actuaciones pendientes que practicar dentro del expediente que nos ocupa, esta autoridad administrativa procede a turnar el expediente administrativo a cuenta de resolución; misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

ELIMINADO: DOCE PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO 115 PRIMER Y TERCER PÁRRAFO Y 120 DE LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS O IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: C[redacted]ES O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (UMA), DENOMINADA "POTRERO DE SAN VENANCIO", CON CLAVE DE REGISTRO SEMA[redacted]UBICADA EN COORDENADAS UTM DE REFERENCIA: [redacted]ELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0018-21

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.3/ 055 /2023

CONSIDERANDOS:

I. Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 , 2 fracción IV, 3 inciso B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracciones V y VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XI, XII, XIII y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, SEXTO y SÉPTIMO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como "Delegaciones" pasando a ser "oficinas de representación de protección ambiental", con las mismas atribuciones: asimismo, se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta oficina de representación de protección ambiental al contar con las atribuciones para resolverlo; PRIMERO numeral 3 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México vigente publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós; 1, 2, 3, 9, 99, 101, 102, 103, 104, 106, 110, 111, 112, 113, 114, 117, 118, 119 y 122 fracción II, 122 fracción II, 123 fracción II, 127 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre; 1°, 2° y 132 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

II. Derivado de la inspección de fecha 11 de junio de 2021 se levantó el acta de inspección número FFS No. 004 21 de fecha 21 de abril de 2021, a través de la cual se asentaron hechos u omisiones probablemente constitutivos de violaciones a la legislación ambiental en materia de vida silvestre, los cuales fueron analizados por esta autoridad mediante acuerdo de inicio de procedimiento y establecimiento de medidas correctivas número PFPA/10.1/2C.27.3/166/2022 por medio del cual instauró procedimiento administrativo en contra del C. [redacted]S O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (UMA), DENOMINADA "POTRERO DE SAN VENANCIO", CON CLAVE DE REGISTRO SEMARNAT[redacted]S UBICADA EN COORDENADAS UTM DE REFERENCIA [redacted] DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, por la infracción que a continuación se menciona:

1.- Infracción prevista en el numeral 122 fracción XVII en relación con los artículos 42 y 47 BIS de la Ley General de Vida Silvestre, así como el artículo 50 y 105 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que al momento de la visita de inspección así como de las probanzas ofertadas por la inspeccionada omitió la presentación del último informe anual de actividades, incidencias y contingencias, logros con base en los indicadores de éxito, con sello de recibido por la SEMARNAT, que incluya el inventario actualizado de ejemplares de fauna silvestre con que cuenta la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre.

Boulevard Pedro Eustaquio Kino esquina con Manuel Encinas sin número C.P. 23040 Colonia Los Olivos La Paz Baja California Sur Tel. (612) 12-2-67-87 12-2-18-56 Lada sin Costo 01800 PROFEPA www.gob.mx/profepa

2023 Francisco VILLA

ELIMINADO: DOCE PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO 115 PRIMER Y TERCER PÁRRAFO Y 120 DE LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS O IDENTIFICABLES.

2.- Infracción prevista en el numeral 122 fracción II en relación con el precepto 27, 40, 47 BIS y 78 BIS de la Ley General de Vida Silvestre, así como el artículo 42 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que al momento de la visita de inspección así como de las probanzas ofertadas por la inspeccionada no acreditó contar con Plan de Manejo de la UMA el cual debe de contener los siguientes elementos:

a) Especies, número de ejemplares e información biológica de cada una de ellas;
b) Tipo de confinamiento por especie y número de ejemplares;
c) La descripción física y biológica del área y su infraestructura, y sus medidas de manejo por especie y número de ejemplares;
d) Dieta a proporcionar a cada ejemplar de acuerdo a su especie;
e) Cuidados clínicos y de salud animal;

f) Medio de transporte para movilización;
g) Medidas de mantenimiento, seguridad e higiene;
h) Aspectos de educación ambiental, de conservación y reproducción de las especies, con especial atención en aquéllas que estén en alguna categoría de riesgo;
i) Medidas para garantizar el trato digno y respetuoso durante su confinamiento, manejo, traslado, exhibición, adaptación a un nuevo espacio y entrenamiento responsable, entre otros;
j) Calendario de actividades;
k) Las medidas de seguridad civil y contingencia;
l) Los mecanismos de vigilancia;
m) Los métodos de contención a utilizar en caso de alguna emergencia o contingencia;
n) El tipo de marcaje de los ejemplares por especie, y
o) Aquellas establecidas en el Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables.

III. Ahora bien, en el acuerdos de inicio de procedimiento y establecimiento de medidas correctivas número PFPA/10.1/2C.27.3/166/2022 por medio del cual instauró procedimiento administrativo en contra del C. [redacted] O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (UMA), DENOMINADA "POTRERO DE SAN VENANCIO", CON CLAVE DE REGISTRO SEMARNAT –[redacted] UBICADA EN COORDENADAS UTM DE REFERENCIA: [redacted] DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, se le otorgó un plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del mismo; para que compareciera y expusiera por escrito lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes en relación a los hechos y omisiones contenidos en el acuerdo de inicio de procedimiento y establecimiento de medidas correctivas que les fuera notificado al implicado el 16 de agosto de 2022; por lo que dicho plazo corrió del día 17 de agosto al 06 de septiembre de 2022, siendo hábiles los días 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de agosto, 01, 02, 05 y 06 de septiembre de 2022, e inhábiles los días 20, 21, 27 y 28 de agosto, 03 y 04 de septiembre, todos del año 2022.

Cabe mencionar, que para determinar los días hábiles e inhábiles que se toman en cuenta para el cómputo del plazo en el caso que nos ocupa, se está a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual precisa que las actuaciones y las diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

ELIMINADO: DOCE PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO 115 PRIMER Y TERCER PÁRRAFO Y 120 DE LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS O IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: C. [redacted] O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (UMA), DENOMINADA "POTRERO DE SAN VENANCIO", CON CLAVE DE REGISTRO SEM[redacted]UBICADA EN COORDENADAS UTM DE REFERENCIA: [redacted]ELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0018-21

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.3/ 055 /2023

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

> ARTÍCULO 28. - Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.
>
> En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario. No se considerarán días hábiles: los sábados, los domingos, el 1o. de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 1o. de mayo; 5 de mayo; 1o. y 16 de septiembre; 20 de noviembre; 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades , competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Por consiguiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental procede al estudio de la irregularidad que se le imputa al C. [redacted] O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACION DE LA VIDA SILVESTRE (UMA), DENOMINADA "POTRERO DE SAN VENANCIO", CON CLAVE DE REGISTRO SEMARNAT [redacted] UBICADA EN COORDENADAS UTM DE REFERENCIA: [redacted] DELEGACION DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR,, siendo esta la siguiente:

IRREGULARIDAD 1
1.- Infracción prevista en el numeral 122 fracción XVII en relación con los artículos 42 y 47 BIS de la Ley General de Vida Silvestre, así como el artículo 50 y 105 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que al momento de la visita de inspección así como de las probanzas ofertadas por la inspeccionada omitió la presentación del último informe anual de actividades, incidencias y contingencias, logros con base en los indicadores de éxito, con sello de recibido por la SEMARNAT, que incluya el inventario actualizado de ejemplares de fauna silvestre con que cuenta la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre.

Ahora bien, para acreditar la presente irregularidad, se entra al análisis de lo establecido en los artículos 42, 47 Bis y 122 fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre, misma que se enuncia a continuación:

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

ELIMINADO: SEIS PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO 115 PRIMER Y TERCER PÁRRAFO Y 120 DE LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS O IDENTIFICABLES.

Artículo 42. Las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable se realizarán de conformidad con las disposiciones establecidas en esta Ley, las disposiciones que de ella deriven y con base en el plan de manejo respectivo. Los titulares de las unidades de manejo para la conservación de vida silvestre deberán presentar a la Secretaría, de conformidad con lo establecido en el reglamento, informes periódicos sobre sus actividades, incidencias y contingencias, logros con base en los indicadores de éxito y, en el caso de aprovechamiento, datos socioeconómicos que se utilizarán únicamente para efectos estadísticos. El otorgamiento de autorizaciones relacionadas con las actividades que se desarrollen en las unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, estará sujeto a la presentación de los informes a los que se refiere este artículo.

.."

SECCIÓN II DE LAS UNIDADES DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE FAUNA SILVESTRE

Artículo 47 Bis. Las Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre de fauna silvestre se sujetarán a las previsiones establecidas en la presente Ley. Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría elaborará los términos de referencia y criterios que sirvan de base para la realización de los estudios de población. Dichos estudios serán un requisito para el registro de predios o instalaciones. Tratándose de especies en peligro de extinción y amenazadas, el plan de manejo y los estudios de población se realizarán de conformidad a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 87 de la presente Ley.

La Secretaría estará facultada para corroborar la información técnica contenida en el plan de manejo y el estudio de poblaciones de la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre de fauna silvestre, mediante visitas técnicas que al efecto realice, previa notificación al titular de la unidad registrada. Las técnicas y métodos que se empleen para la elaboración de los estudios de población, deberán atender al tipo de ecosistema y a las características biológicas de la especie de interés. En caso de utilizar un método de transectos para la cuantificación de ejemplares, se deberá presentar un método adicional que confirme el resultado.

Por lo anterior, se indica que la inspeccionada se encuentra autorizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio número SEMARNAT-BCS-VS-02.02.0087/12 de fecha 05 de marzo de 2012, por medio del cual se encuentra registrada como establecimiento de una Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre, con número de registro SEMARNAT-UMA-EX099-BCS nombre "POTRERO SAN VENANCIO" con finalidad conservación, aprovechamiento cinegético y ecoturismo contando con vigencia indefinida para el aprovechamiento de las especies Venado Bura (Odocoileus hemionus), Paloma alas blancas (Zenaida asiática), coyote (Canis latrans) y zorra gris (Urocyon cinereoargenteus), así mismo cuenta con oficio número SEMARNAT-BCS-VS-02.02.0086/12 de fecha 05 de marzo de 2012 expedido de igual forma por la Secretaría, mediante el cual se le indica que la carta de adhesión del plan de manejo tipo elaborado por la SEMARNAT ha sido aceptada para las especies: Odocoileus hemionus), y Zenaida asiática, así como que se aprueba el plan de manejo presentado por el C.[redacted] para las especies Canis latrans y Urocyon cinereoargenteus.

www.gob.mx/profepa

2023 Francisco VILLA

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO 115 PRIMER Y TERCER PÁRRAFO Y 120 DE LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS O IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: C. [redacted] O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (UMA), DENOMINADA "POTRERO DE SAN VENANCIO", CON CLAVE DE REGISTRO SEMA[redacted] UBICADA EN COORDENADAS UTM DE REFERENCIA: [redacted] DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0018-21

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.3/ 055 /2023

Ahora bien, con estos documentales se acredita que la inspeccionada cuenta con una Unidad de Manejo de Vida Silvestre, la cual se encuentra debidamente autorizada, por consiguiente tiene el deber de cumplir con lo dispuesto por la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, por ende de conformidad con los artículos 42 y 47 Bis de la Ley en cita, y que fueran anteriormente transcritos, se advierte la obligación con la que cuenta el Titular de la UMA a la presentación de informes periódicos sobre sus actividades, incidencias y contingencias, logros con base en los indicadores de éxito y, en el caso de aprovechamiento, datos socioeconómicos que se utilizarán únicamente para efectos estadísticos. El otorgamiento de autorizaciones relacionadas con las actividades que se desarrollen en las unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, estará sujeto a la presentación de los informes a los que se refiere este artículo, por lo que la inspeccionada al momento de la visita de inspección de fecha 21 de abril del 2021, no acreditó haber exhibido ante la SEMARNAT dichos informes. No pasa desapercibido que en fecha 09 de septiembre de 2022 por medio del cual comparece el C. [redacted] en su carácter de Representante Legal de la UMA, por medio del cual tiene a bien exhibir lo siguiente:

-copia fotostática del informe de actividades en formato SEMARNAT-08-031 de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Vida Silvestre, con sello de recibido por la SEMARNAT el día 09 de septiembre de 2022.

Resulta que con esta documental no se subsana ni se desvirtúan los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección número FFS 004 21 de fecha 21 de abril de 2021, toda vez que a la inspeccionada le fue requerido el último informe anual, siendo este el informe de actividades del año 2020 y no así el del año 2021 que exhibe en su comparecencia, esto debido a que el año 2021 se encontraba apenas transcurridos prácticamente 04 meses, por lo que el informe pertinente es el del año 2020.

Por lo anterior se acredita que la inspeccionada contraviene lo que dispone el artículo 122 de la ley general de Vida Silvestre en su XVII fracción, que se transcribe a continuación:

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE
CAPÍTULO V
INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 122. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

XVII. Omitir la presentación de los informes ordenados por esta Ley y demás disposiciones que de ella se deriven.

Ahora bien, en lo que hace a la irregularidad siguiente:

Boulevard Padre Eusebio Kino esquina con Manuel Encinas sin número C.P. 23040 Colonia Los Olivos La Paz Baja California Sur Tel. (612) 12-3-27-87 12-2-12-66 Lada sin Costo 01800 PROFEPA www.gob.mx/profepa

2023 Francisco VILLA

ELIMINADO: SEIS PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO 115 PRIMER Y TERCER PÁRRAFO Y 120 DE LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS O IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: C. [redacted] O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (UMA), DENOMINADA "POTRERO DE SAN VENANCIO", CON CLAVE DE REGISTRO SEMA[redacted] UBICADA EN COORDENADAS UTM DE REFERENCIA: [redacted] DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0018-21

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.3/ 055 /2023

IRREGULARIDAD 1
2.- Infracción prevista en el numeral 122 fracción II en relación con el precepto 27, 40, 47 BIS y 78 BIS de la Ley General de Vida Silvestre, así como el artículo 42 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que al momento de la visita de inspección así como de las probanzas ofertadas por la inspeccionada no acreditó contar con Plan de Manejo de la UMA el cual debe de contener los siguientes elementos: a) Especies, número de ejemplares e información biológica de cada una de ellas; b) Tipo de confinamiento por especie y número de ejemplares; c) La descripción física y biológica del área y su infraestructura, y sus medidas de manejo por especie y número de ejemplares; d) Dieta a proporcionar a cada ejemplar de acuerdo a su especie; e) Cuidados clínicos y de salud animal; f) Medio de transporte para movilización; g) Medidas de mantenimiento, seguridad e higiene; h) Aspectos de educación ambiental, de conservación y reproducción de las especies, con especial atención en aquéllas que estén en alguna categoría de riesgo; i) Medidas para garantizar el trato digno y respetuoso durante su confinamiento, manejo, traslado, exhibición, adaptación a un nuevo espacio y entrenamiento responsable, entre otros; j) Calendario de actividades; k) Las medidas de seguridad civil y contingencia; l) Los mecanismos de vigilancia; m) Los métodos de contención a utilizar en caso de alguna emergencia o contingencia; n) El tipo de marcaje de los ejemplares por especie, y o) Aquellas establecidas en el Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables.

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

Artículo 27. El manejo de ejemplares y poblaciones exóticos sólo se podrá llevar a cabo en condiciones de confinamiento que garanticen la seguridad de la sociedad civil y trato digno y respetuoso hacia los ejemplares, de acuerdo con un plan de manejo que deberá ser previamente aprobado por la Secretaría y el que deberá contener lo dispuesto por el artículo 78 Bis, para evitar los efectos negativos que los ejemplares y poblaciones exóticos pudieran tener para la conservación de los ejemplares y poblaciones nativos de la vida silvestre y su hábitat. Las personas que posean algún o algunos ejemplares referidos en el párrafo anterior, como mascota o animal de compañía, deberán de contar con autorización expresa de la Secretaría. Aquellos

ejemplares de especies que por su naturaleza, ante un inadecuado manejo o evento que ponga en riesgo a la población civil, deberán ser reubicados por la Secretaría.

Artículo 40. Para registrar los predios como unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, la Secretaría integrará, de conformidad con lo establecido en el reglamento, un expediente con los datos generales, los títulos que acrediten la propiedad o legítima posesión del promovente sobre los predios; la ubicación geográfica, superficie y colindancias de los mismos; y un plan de manejo. El plan de manejo deberá contener:
a) Sus objetivos específicos; metas a corto, mediano y largo plazos; e indicadores de éxito.
b) Información biológica de la o las especies sujetas a plan de manejo.
c) La descripción física y biológica del área y su infraestructura.
d) Los métodos de muestreo.
e) El calendario de actividades.
f) Las medidas de manejo del hábitat, poblaciones y ejemplares.
g) Las medidas de contingencia.
h) Los mecanismos de vigilancia.
i) En su caso, los medios y formas de aprovechamiento y el sistema de marca para identificar los ejemplares, partes y derivados que sean aprovechados de manera sustentable.

El plan de manejo deberá ser elaborado por el responsable técnico, quien será responsable solidario con el titular de la unidad registrada, del aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, su conservación y la de su hábitat, en caso de otorgarse la autorización y efectuarse el registro.

Artículo 47 Bis. Las Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre de fauna silvestre se sujetarán a las previsiones establecidas en la presente Ley. Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría elaborará los términos de referencia y criterios que sirvan de base para la realización de los estudios de población. Dichos estudios serán un requisito para el registro de predios o instalaciones. Tratándose de especies en peligro de extinción y amenazadas, el plan de manejo y los estudios de población se realizarán de conformidad a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 87 de la presente Ley.

La Secretaría estará facultada para corroborar la información técnica contenida en el plan de manejo y el estudio de poblaciones de la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre de fauna silvestre, mediante visitas técnicas que al efecto realice, previa notificación al titular de la unidad registrada. Las técnicas y métodos que se empleen para la elaboración de los estudios de población, deberán atender al tipo de ecosistema y a las características biológicas de la especie de interés. En caso de utilizar un método de transectos para la cuantificación de ejemplares, se deberá presentar un método adicional que confirme el resultado.

Artículo 78 Bis. Los planes de manejo a los que se refiere el artículo anterior deberán contener como mínimo los siguientes elementos:
a) Especies, número de ejemplares e información biológica de cada una de ellas;
b) Tipo de confinamiento por especie y número de ejemplares;

ELIMINADO: SEIS PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO 115 PRIMER Y TERCER PÁRRAFO Y 120 DE LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS O IDENTIFICABLES.

c) La descripción física y biológica del área y su infraestructura, y sus medidas de manejo por especie y número de ejemplares;
d) Dieta a proporcionar a cada ejemplar de acuerdo a su especie;
e) Cuidados clínicos y de salud animal;
f) Medio de transporte para movilización;
g) Medidas de mantenimiento, seguridad e higiene;
h) Aspectos de educación ambiental, de conservación y reproducción de las especies, con especial atención en aquéllas que estén en alguna categoría de riesgo;
i) Medidas para garantizar el trato digno y respetuoso durante su confinamiento, manejo, traslado, exhibición, adaptación a un nuevo espacio y entrenamiento responsable, entre otros;
j) Calendario de actividades;
k) Las medidas de seguridad civil y contingencia;
l) Los mecanismos de vigilancia;
m) Los métodos de contención a utilizar en caso de alguna emergencia o contingencia;
n) El tipo de marcaje de los ejemplares por especie, y
o) Aquellas establecidas en el Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables.

Previo a la autorización del plan de manejo, la Secretaría, considerando las dimensiones, características, número de especies o ejemplares, estará facultada para constatar físicamente que los predios o instalaciones que manejan vida silvestre en forma confinada, cuenten con el área e infraestructura necesarias para su manejo, así como la capacidad técnica y operativa suficiente para ejecutar los planes de manejo. La Secretaría emitirá los requerimientos mínimos necesarios para el manejo de cada especie para su vida en confinamiento.

CAPÍTULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 122. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

II. Realizar actividades de aprovechamiento extractivo o no extractivo de la vida silvestre sin la autorización correspondiente o en contravención a los términos en que ésta hubiera sido otorgada y a las disposiciones aplicables.

Del articulado antes transcrito, se advierte la obligación que tienen las Unidades de Manejo de Vida Silvestre a contar con un Plan de Manejo de la citada UMA, el cual deberá ser elaborado por el responsable técnico, quien será responsable solidario con el titular de la unidad registrada, del aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, su conservación y la de su hábitat, en caso de otorgarse la autorización y efectuarse el registro. Si bien es cierto, la inspeccionada acredita mediante oficio número SEMARNAT-BCS-VS-02.02.0086/12 de

Boulevard Padre Eusebio Kino esquina con Manuel Encinas sin número C.P. 23040 Colonia Los Olivos La Paz Baja California Sur Tel (612) 12-307-97 12-2-12-56 Lada sin Costo 01800 PROFEPA www.gob.mx/profepa

2023 Francisco VILLA

ELIMINADO: DOCE PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO 115 PRIMER Y TERCER PÁRRAFO Y 120 DE LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS O IDENTIFICABLES.

fecha 05 de marzo de 2012 expedido de igual forma por la Secretaría, mediante el cual se le indica que la carta de adhesión del plan de manejo tipo elaborado por la SEMARNAT ha sido aceptada para las especies: Odocoileus hemionus), y Zenaida asiática, así como que se aprueba el plan de manejo presentado por el C. [redacted] para las especies Canis latrans y Urocyon cinereoargenteus., no es menos ciertos que indiciariamente acredita la existencia de dichos Planes de Manejo, sin embargo los mismos no fueron exhibidos durante la visita de inspección de fecha 21 de abril de 2021 así como durante la secuela del procedimiento administrativo, en razón de esto esta Procuraduría Federal, no conoció dicho Programas y no fue posible que llevara a cabo la verificación de los mismos, para conocer si se encontraba dando cumplimiento a las condiciones siguientes;

a) Especies, número de ejemplares e información biológica de cada una de ellas;
b) Tipo de confinamiento por especie y número de ejemplares;
c) La descripción física y biológica del área y su infraestructura, y sus medidas de manejo por especie y número de ejemplares;
d) Dieta a proporcionar a cada ejemplar de acuerdo a su especie;
e) Cuidados clínicos y de salud animal;
f) Medio de transporte para movilización;
g) Medidas de mantenimiento, seguridad e higiene;
h) Aspectos de educación ambiental, de conservación y reproducción de las especies, con especial atención en aquéllas que estén en alguna categoría de riesgo;
i) Medidas para garantizar el trato digno y respetuoso durante su confinamiento, manejo, traslado, exhibición, adaptación a un nuevo espacio y entrenamiento responsable, entre otros;
j) Calendario de actividades;
k) Las medidas de seguridad civil y contingencia;
l) Los mecanismos de vigilancia;
m) Los métodos de contención a utilizar en caso de alguna emergencia o contingencia;
n) El tipo de marcaje de los ejemplares por especie, y
o) Aquellas establecidas en el Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables.

Por lo que al no tenerlos a la vista y cerciorarse de su cabal cumplimiento en todos los términos antes descritos, no se puede decretar con sólo la existencia del oficio número SEMARNAT-BCS-VS-02.02.0086/12 de fecha 05 de marzo de 2012 expedido de igual forma por la Secretaría que se encuentre dando cumplimiento a los citados Programas, por tal razón queda firme la irregularidad.

Ahora bien, en el acuerdo de inicio de procedimiento y establecimiento de medidas correctivas número PFPA/10.1/2C.27.3/166/2022 por medio del cual instauró procedimiento administrativo en contra del C. [redacted] O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (UMA), DENOMINADA "POTRERO DE SAN

ELIMINADO: QUINCE PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO 115 PRIMER Y TERCER PÁRRAFO Y 120 DE LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS O IDENTIFICABLES.

VENANCIO", CON CLAVE DE REGISTRO SEMARNAT [redacted] ICADA EN COORDENADAS UTM DE REFERENCIA: [redacted], DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, se le otorgó un plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del mismo; para que compareciera y expusiera por escrito lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes en relación a los hechos y omisiones contenidos en el acuerdo de inicio de procedimiento y establecimiento de medidas correctivas que les fuera notificado al implicado el 16 de agosto de 2022; por lo que dicho plazo corrió del día 17 de agosto al 06 de septiembre de 2022, siendo hábiles los días 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de agosto, 01, 02, 05 y 06 de septiembre de 2022, e inhábiles los días 20, 21, 27 y 28 de agosto, 03 y 04 de septiembre, todos del año 2022., por lo que el inspeccionado hizo uso del derecho establecido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en fecha 29 de septiembre de 2022, por medio del cual exhibe supuestamente informe anual de actividades 2021 así como plan de manejo de la UMA, siendo que únicamente exhibe el primero de ellos, el cual ya ha sido debidamente valorado por esta Unidad Administrativa.

Por todo lo anterior, se indica que queda subsistente la irregularidad del C. [redacted] O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (UMA), DENOMINADA "POTRERO DE SAN VENANCIO", CON CLAVE DE REGISTRO SEMARNAT – [redacted] UBICADA EN COORDENADAS UTM DE REFERENC[redacted] DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, al quedar plenamente acreditada en virtud de haber sido analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, 129, 130 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta de inspección número RM Y EC número 003 21 de fecha 11 de junio del año 2021, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe; el criterio adoptado por esta autoridad se robustece con la Tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, Diciembre de 2004, Tomo XX, página 1276, que es del rubro y texto siguiente:

"ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. AUN CUANDO POR SU CONTENIDO LA ACTUACIÓN DE LOS VISITADORES NO PUEDA TRASCENDER A LA ESFERA JURÍDICA DE LOS GOBERNADOS, ESTO NO LAS PRIVA DE LA CALIDAD DE DOCUMENTOS PÚBLICOS. Si bien la tesis aislada emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, diciembre de dos mil, página cuatrocientos veintitrés, de rubro: "ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA. SU NATURALEZA Y

ELIMINADO: SEIS PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO 115 PRIMER Y TERCER PÁRRAFO Y 120 DE LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS O IDENTIFICABLES.

OBJETO.", se refiere a los alcances y efectos de las atribuciones de los auxiliares de los administradores de Auditoría Fiscal, en cuanto señala que los actos de los visitadores no trascienden a la esfera jurídica del gobernado, que constituyen actos de ejecución de un mandamiento para la práctica de la visita, y que generalmente son opiniones que pueden servir para motivar la resolución que en su caso emita la autoridad competente para calificar el contenido de las actas levantadas por los visitadores, dicho criterio no considera que los documentos de mérito carezcan del carácter de públicos, ni de su contexto puede inferirse tal idea, atento a que ese tema no fue debatido en el asunto que originó la tesis referida. Ahora bien, el hecho de que por su contenido la actuación de los visitadores no pueda trascender a la esfera jurídica de los gobernados, no priva de la calidad de documento público a las actas que levanten dichos funcionarios auxiliares de la administración, pues se trata de documentos elaborados en el ejercicio de una función pública, como en el caso lo es la notificación y ejecución de una resolución de autoridad administrativa."

Aunado a lo anterior, se advierte que los inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental cuentan con facultades, tal y como lo dispone el artículo 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente al momento de realizarse la visita de inspección, para levantar el acta de inspección número FFS No. 004 21 de fecha 21 de abril del año 2021, para lo cual se transcribe dicho artículo:

> *"ARTÍCULO 47. Las subprocuradurías, así como las direcciones generales con atribuciones de inspección y vigilancia, tendrán la competencia que les confiere el presente Reglamento, en sus respectivas materias, en todo el territorio nacional, así como en las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.*
> *La Procuraduría contará con inspectores federales, quienes tendrán las facultades para actuar en los asuntos que, el Procurador, subprocuradores, delegados de la Procuraduría y los directores generales que cuenten con atribuciones de inspección y vigilancia, les ordenen y comisionen, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.*

INSPECCIONADO: C. [redacted] O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (UMA), DENOMINADA "POTRERO DE SAN VENANCIO", CON CLAVE DE REGISTRO SEM[redacted] UBICADA EN COORDENADAS UTM DE REFERENCIA: [redacted] DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0018-21

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: PFPA/10.3/2C.27.3/ 055 /2023

ELIMINADO: DIECIOCHO PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO 115 PRIMER Y TERCER PÁRRAFO Y 120 DE LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALESCONCERNIENTES A PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS O IDENTIFICABLES.

Asimismo, dichos inspectores federales tendrán facultades para determinar e imponer las medidas de seguridad previstas en las disposiciones legales aplicables cuya vigilancia y aplicación compete a la Procuraduría.
Los subprocuradores, directores generales y delegados se auxiliarán, en el ejercicio de las atribuciones que al efecto les confiere el presente Reglamento, de los directores de área, subdelegados, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos de la Procuraduría, que les estén jerárquicamente adscritos.
La Procuraduría podrá auxiliarse para el ejercicio de sus funciones por el personal de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y municipios que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y de los convenios que al efecto se celebren, sea acreditado como inspector federal."

IV.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte del [redacted] O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (UMA), DENOMINADA "POTRERO DE SAN VENANCIO", CON CLAVE DE REGISTRO SEMARNAT – [redacted] UBICADA EN COORDENADAS UTM DE REFERENCIA [redacted] DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, a las disposiciones de la normatividad ambiental en materia de vida silvestre, esta autoridad federal determina que resulta procedente la imposición de la sanción administrativa conducente, en términos del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toman en consideración los criterios señalados en el artículo 173 de la ya citada Ley, de aplicación supletoria a la materia, consistentes en:

A) GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN COMETIDA (ARTÍCULO 173, FRACCIÓN I LGEEPA)

Tomando en cuenta la infracción en que incurrió el C. [redacted] O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (UMA), DENOMINADA "POTRERO DE SAN VENANCIO", CON CLAVE DE REGISTRO SEMARNAT – [redacted] UBICADA EN COORDENADAS UTM DE REFERENCIA: [redacted] DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, se acredita que la inspeccionada cuenta con una Unidad de Manejo de Vida Silvestre, la cual se encuentra debidamente autorizada, por consiguiente tiene el deber de cumplir con lo dispuesto por la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, por ende de conformidad con los artículos 27, 40, 42, 47 Bis y 78 de la Ley General de Vida Silvestre, y que fueran anteriormente transcritos, se advierte la obligación con la que cuenta el Titular de la UMA a la presentación de informes periódicos sobre sus actividades, incidencias y contingencias, logros con base en los indicadores de éxito y, en el caso de aprovechamiento, datos socioeconómicos que se utilizarán únicamente para efectos estadísticos. El otorgamiento de autorizaciones relacionadas con las actividades que se desarrollen en las unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, estará sujeto a la presentación de los informes a los que se refiere este artículo, así como debe de dar cumplimiento al Plan de Manejo, que fuera autorizado por la citada Secretaria, por lo que la inspeccionada al momento de la visita de inspección de fecha 21 de

42

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO 115 PRIMER Y TERCER PÁRRAFO Y 120 DE LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS O IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: C. [redacted] O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (UMA), DENOMINADA "POTRERO DE SAN VENANCIO", CON CLAVE DE REGISTRO SEM[redacted] UBICADA EN COORDENADAS UTM DE REFERENCIA: [redacted] DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0018-21

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.3/ 055 /2023

abril del 2021, no acredito haber exhibido ante la SEMARNAT dichos informes. No pasa desapercibido que en fecha 09 de septiembre de 2022 por medio del cual comparece el C. [redacted] en su carácter de Representante Legal de la UMA, por medio del cual tiene a bien exhibir lo siguiente:

-copia fotostática del informe de actividades en formato SEMARNAT-08-031 de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Vida Silvestre, con sello de recibido por la SEMARNAT el día 09 de septiembre de 2022.

Resulta que con esta documental no se subsana ni se desvirtúan los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección número FFS 004 21 de fecha 21 de abril de 2021, toda vez que a la inspeccionada le fue requerido el último informe anual, siendo este el informe de actividades del año 2020 y no así el del año 2021 que exhibe en su comparecencia, esto debido a que el año 2021 se encontraba apenas transcurridos prácticamente 04 meses, por lo que el informe pertinente es el del año 2020, así como indiciariamente acredita la existencia de dichos Planes de Manejo, sin embargo los mismos no fueron exhibidos durante la visita de inspección de fecha 21 de abril de 2021 así como durante la secuela del procedimiento administrativo, en razón de esto esta Procuraduría Federal, no conoció dicho Programas y no fue posible que llevara a cabo la verificación de los mismos, para conocer si se encontraba dando cumplimiento a las condiciones siguientes;

a) Especies, número de ejemplares e información biológica de cada una de ellas;
b) Tipo de confinamiento por especie y número de ejemplares;
c) La descripción física y biológica del área y su infraestructura, y sus medidas de manejo por especie y número de ejemplares;
d) Dieta a proporcionar a cada ejemplar de acuerdo a su especie;
e) Cuidados clínicos y de salud animal;
f) Medio de transporte para movilización;
g) Medidas de mantenimiento, seguridad e higiene;
h) Aspectos de educación ambiental, de conservación y reproducción de las especies, con especial atención en aquéllas que estén en alguna categoría de riesgo;
i) Medidas para garantizar el trato digno y respetuoso durante su confinamiento, manejo, traslado, exhibición, adaptación a un nuevo espacio y entrenamiento responsable, entre otros;
j) Calendario de actividades;
k) Las medidas de seguridad civil y contingencia;
l) Los mecanismos de vigilancia;
m) Los métodos de contención a utilizar en caso de alguna emergencia o contingencia;
n) El tipo de marcaje de los ejemplares por especie, y
o) Aquellas establecidas en el Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables.

Por lo que al no tenerlos a la vista y cerciorarse de su cabal cumplimiento en todos los términos antes descritos, no se puede decretar con sólo la existencia del oficio número SEMARNAT-BCS-VS-02.02.0086/12 de fecha 05 de marzo de 2012 expedido de igual forma por la Secretaría que se encuentre dando cumplimiento a los citados Programas, por tal razón queda firme la irregularidad.

Boulevard Pedro Eustaqio Kino esquina con Manuel Encinas sin número C.p. 23040 Colonia Las Olivas La Paz Baja California Sur Tel. (612) 12-2C7-87 12-2-10-56 Lada sin Costo 01800 PROFEPA www.gob.mx/profepa
2023 Francisco VILLA

ELIMINADO: DIECISEIS PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO 115 PRIMER Y TERCER PÁRRAFO Y 120 DE LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS O IDENTIFICABLES.

Por lo anterior, es que la irregularidad cometida por la inspeccionada, SE CONSIDERA COMO GRAVE.

B) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR (ARTÍCULO 173, FRACCIÓN II LGEEPA)

Respecto a este punto, es menester señalar que mediante acuerdo IX del acuerdo de inicio de procedimiento y establecimiento de medidas correctivas número PFPA/10.1/2C.27.3/166/2022 de fecha 25 de noviembre de 2022, se le requirió a la inspeccionada para que aportara los elementos probatorios necesarios para acreditar sus condiciones económicas; no obstante, no presentó los elementos probatorios para que esta autoridad federal se encontrara en posibilidades de determinar sus condiciones económicas; en ese sentido, de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho sin previo acuse de rebeldía, por lo cual esta autoridad no cuenta con elementos para determinar sus condiciones económicas.

C) LA REINCIDENCIA (ARTÍCULO 173, FRACCIÓN III LGEEPA)

Después de hacer una revisión en los archivos de esta Delegación, no se encontró expediente alguno abierto a nombre de a inspeccionada, en el que obre resolución que haya causado estado, en el que se acredite que ha incurrido más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto contenido en la legislación que regula la Ley General de Vida Silvestre, en un período de dos años, contados a partir de la fecha en que se hiciera constar la primera infracción y esta no hubiese sido desvirtuada, de igual forma no se desprende que por lo que se considera que no es reincidente.

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN (ARTÍCULO 173, FRACCIÓN IV LGEEPA)

A efecto de determinar el carácter intencional o negligente de la acción u omisión, se tiene que de las constancias que integran los autos del expediente administrativo que se resuelve, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden el C. [redacted] O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (UMA), DENOMINADA "POTRERO DE SAN VENANCIO", CON CLAVE DE REGISTRO SEMARNAT – [redacted] UBICADA EN COORDENADAS UTM DE REFERENCIA: [redacted] DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, es factible colegir que para que una conducta sea considerada intencional se requiere la concurrencia de dos factores, a saber: uno cognoscitivo que se traduce en tener conocimiento no sólo de la obligación o necesidad de contar con los documentos referidos con antelación, sino que el carecer de los mismos, constituiría una infracción; y un elemento volitivo que se traduce en un querer, en un ejercicio de la voluntad.

ELIMINADO: ONCE PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO 115 PRIMER Y TERCER PÁRRAFO Y 120 DE LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS O IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: C. [redacted] O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (UMA), DENOMINADA "POTRERO DE SAN VENANCIO", CON CLAVE DE REGISTRO SEMA[redacted] UBICADA EN COORDENADAS UTM DE REFERENCIA: [redacted] DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0018-21

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: PFPA/10.3/2C.27.3/ 055 /2023

Luego entonces, esta autoridad determina que por lo que hace a la infracción cometida por el particular:

1) Se advierte que omitió la presentación del último informe anual de actividades, incidencias y contingencias, logros con base en los indicadores de éxito, con sello de recibido por la SEMARNAT, que incluya el inventario actualizado de ejemplares de fauna silvestre con que cuenta la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre.
2) No acreditó contar con Plan de Manejo de la UMA para las especies: Odocoileus hemionus), Zenaida asiática, Canis latrans y Urocyon cinereoargenteus.,

Se advierte que la persona inspeccionada, tiene conocimiento pleno de la normativa aplicable, sabe que la ley le impone la obligación de cumplir con una autorización para poder realizar sus actividades de aprovechamiento extractivo, por lo que esta autoridad determina que actuó de manera intencional.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVEN LA SANCIÓN (ARTÍCULO 173, FRACCIÓN V LGEEPA)

De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprenden elementos de convicción para establecer un posible beneficio obtenido por la persona inspeccionada el [redacted] O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (UMA), DENOMINADA "POTRERO DE SAN VENANCIO", CON CLAVE DE REGISTRO SEMARNAT – [redacted] UBICADA EN COORDENADAS UTM DE REFERENCIA [redacted], DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, en virtud de percibe remuneración económica, por actividad de la UMA para el aprovechamiento de las especies: Odocoileus hemionus), Zenaida asiática, Canis latrans y Urocyon cinereoargenteus.,

V. Por todo lo anterior y considerando además, el análisis de las causas de atenuantes, agravantes y con fundamento en los artículos 66 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, se procede a imponer a la particular inspeccionada la siguiente sanción:

1.- Por la infracción prevista en el numeral 122 fracción XVII en relación con los artículos 42 y 47 BIS de la Ley General de Vida Silvestre, así como el artículo 50 y 105 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que al momento de la visita de inspección así como de las probanzas ofertadas por la inspeccionada omitió la presentación del último informe anual de actividades, incidencias y contingencias, logros con base en los indicadores de éxito, con sello de recibido por la SEMARNAT, que incluya el inventario actualizado de ejemplares de fauna silvestre con que cuenta la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre, se procede a imponer una multa al C. [redacted] O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (UMA), DENOMINADA "POTRERO DE SAN VENANCIO", CON CLAVE DE REGISTRO SEMARNAT – [redacted]

Boulevard Pedro Eusebio Kino esquina con Manuel Encinas sin numero C.p. 23040 Colonia Las Olivas La Paz Baja California Sur Tel. (612) 12-207-87 12-2-12-56 Lada sin Costo 01800 PROFEPA www.gob.mx/profepa
2023 Francisco VILLA

ELIMINADO: CATORCE PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO 115 PRIMER Y TERCER PÁRRAFO Y 120 DE LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS O IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: C. [redacted] O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (UMA), DENOMINADA "POTRERO DE SAN VENANCIO", CON CLAVE DE REGISTRO SEM[redacted] UBICADA EN COORDENADAS UTM DE REFERENCIA: [redacted] DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0018-21

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.3/ 055 /202[redacted]

UBICADA EN COORDENADAS UTM DE REFERENCIA: [redacted] DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, de $10,754.40 (SON DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.) equivalente a 120 veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, que como valor diario correspondía a $89.62 pesos mexicanos en el año 2021, temporalidad en la que se cometió la infracción, de conformidad con el artículo 123 fracción II, y 127 fracción II, de la Ley General de Vida Silvestre.

2.- Por la infracción prevista en el numeral 122 fracción II en relación con el precepto 27, 40, 47 BIS y 78 BIS de la Ley General de Vida Silvestre, así como el artículo 42 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, toda vez que al momento de la visita de inspección así como de las probanzas ofertadas por la inspeccionada no acreditó contar con Plan de Manejo de la UMA el cual debe de contener los siguientes elementos:

a) Especies, número de ejemplares e información biológica de cada una de ellas;
b) Tipo de confinamiento por especie y número de ejemplares;
c) La descripción física y biológica del área y su infraestructura, y sus medidas de manejo por especie y número de ejemplares;
d) Dieta a proporcionar a cada ejemplar de acuerdo a su especie;
e) Cuidados clínicos y de salud animal;

f) Medio de transporte para movilización;
g) Medidas de mantenimiento, seguridad e higiene;
h) Aspectos de educación ambiental, de conservación y reproducción de las especies, con especial atención en aquéllas que estén en alguna categoría de riesgo;
i) Medidas para garantizar el trato digno y respetuoso durante su confinamiento, manejo, traslado, exhibición, adaptación a un nuevo espacio y entrenamiento responsable, entre otros;
j) Calendario de actividades;
k) Las medidas de seguridad civil y contingencia;
l) Los mecanismos de vigilancia;
m) Los métodos de contención a utilizar en caso de alguna emergencia o contingencia;
n) El tipo de marcaje de los ejemplares por especie, y
o) Aquellas establecidas en el Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables.

Se procede a imponer una multa al C. [redacted] O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (UMA), DENOMINADA "POTRERO DE SAN VENANCIO", CON CLAVE DE REGISTRO SEMARNAT –[redacted] UBICADA EN COORDENADAS UTM DE REFERENCIA: [redacted] DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, de $10,754.40 (SON DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 40/100 M.N.) equivalente a 120 veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, que como valor diario correspondía a $89.62 pesos mexicanos en el año 2021, temporalidad en la que se cometió la infracción, de conformidad con el artículo 123 fracción II, y 127 fracción II, de la Ley General de Vida Silvestre.

Boulevard Pedro Eulebio Kino esquina con Manuel Encinas sin número C.P. 23040 Colonia Los Olivos La Paz Baja California Sur Tel. (612) 12-467-87 12-2-12-56 Lada sin Costo 01800 PROFEPA www.gob.mx/profepa

2023 Francisco VILLA

ELIMINADO: VEINTE PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO 115 PRIMER Y TERCER PÁRRAFO Y 120 DE LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS O IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: C. [redacted] O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (UMA), DENOMINADA "POTRERO DE SAN VENANCIO", CON CLAVE DE REGISTRO SEMA[redacted] UBICADA EN COORDENADAS UTM DE REFERENCIA: [redacted] DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0018-21

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.3/ 055 /2023

Así mismo con fundamento en lo dispuesto por el numeral 123 de la Ley General de Vida Silvestre, se procede a REVOCAR LA AUTORIZACIÓN OTORGADA MEDIANTE OFICIO NÚMERO SEMARNAT-BCS-VS-02.02.0087/12 DE FECHA 05 DE MARZO DE 2012, POR MEDIO DEL CUAL SE ENCUENTRA REGISTRADA COMO ESTABLECIMIENTO DE UNA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE, CON NÚMERO DE REGISTRO SEMARNAT-UMA-EX099-BCS NOMBRE "POTRERO SAN VENANCIO" CON FINALIDAD CONSERVACIÓN, APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO Y ECOTURISMO CONTANDO CON VIGENCIA INDEFINIDA PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ESPECIES VENADO BURA (ODOCOILEUS HEMIONUS), PALOMA ALAS BLANCAS (ZENAIDA ASIÁTICA), COYOTE (CANIS LATRANS) Y ZORRA GRIS (UROCYON CINEREOARGENTEUS), por contravenir las disposiciones contenidas en la Ley General de Vida Silvestre.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Se sanciona al C. [redacted] O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (UMA), DENOMINADA "POTRERO DE SAN VENANCIO", CON CLAVE DE REGISTRO SEMARNAT – [redacted] UBICADA EN COORDENADAS UTM DE REFERENCIA: [redacted] DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, con una multa global de $21,508.80 (SON VEINTIUN MIL QUINIENTOS OCHO PESOS 80/100 M.N.).

Así mismo con fundamento en lo dispuesto por el numeral 123 de la Ley General de Vida Silvestre, se procede a REVOCAR LA AUTORIZACIÓN OTORGADA MEDIANTE OFICIO NÚMERO SEMARNAT-BCS-VS-02.02.0087/12 DE FECHA 05 DE MARZO DE 2012, POR MEDIO DEL CUAL SE ENCUENTRA REGISTRADA COMO ESTABLECIMIENTO DE UNA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE, CON NÚMERO DE REGISTRO SEMARNAT-UMA-EX099-BCS NOMBRE "POTRERO SAN VENANCIO" CON FINALIDAD CONSERVACIÓN, APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO Y ECOTURISMO CONTANDO CON VIGENCIA INDEFINIDA PARA EL APROVECHAMIENTO DE LAS ESPECIES VENADO BURA (ODOCOILEUS HEMIONUS), PALOMA ALAS BLANCAS (ZENAIDA ASIÁTICA), COYOTE (CANIS LATRANS) Y ZORRA GRIS (UROCYON CINEREOARGENTEUS), por contravenir las disposiciones contenidas en la Ley General de Vida Silvestre.

SEGUNDO.. El C. [redacted] O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (UMA), DENOMINADA "POTRERO DE SAN VENANCIO", CON CLAVE DE REGISTRO SEMARNAT – [redacted] UBICADA EN COORDENADAS UTM DE REFERENCIA: [redacted] DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, deberá efectuar el pago de la sanción aludida en el Considerando VI de la presente resolución administrativa, mediante el esquema e5cinco para el pago de las multas impuestas por esta autoridad, a través del formato expedido por internet y posteriormente acudir con el mismo a la institución bancaria de su preferencia, una vez hecho lo anterior deberá acreditar el pago de la misma ante esta autoridad mediante escrito libre, anexando copia previo cotejo con su original del pago realizado. En caso

Boulevard Padre Eusebio Kino esquina con Manuel Encinas sin número C.p. 23050 Colonia Los Olivos La Paz Baja California Sur Tel. (612) 12-207-87 12-0-10-86 Lada sin Costo 01800 PROFEPA www.gob.mx/profepa

2023 Francisco VILLA

ELIMINADO: DOCE PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO 115 PRIMER Y TERCER PÁRRAFO Y 120 DE LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS O IDENTIFICABLES.

contrario túrnese copia certificada de la presente resolución a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, para que, a través del Servicio de Administración Tributaria y Administración Local de Recaudación correspondiente, sea ejecutado el cobro de esta y una vez hecho lo anterior se sirva informarlo a esta autoridad.

Paso 1: ingresar a la dirección electrónica.
http://tramites.semarnat.gob.mx/Index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&itemid=446 o a la dirección electrónica http: //www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx.
Paso 2: Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.
Paso 3: Registrarse como usuario.
Paso 4: Ingresar su usuario y contraseña.
Paso 5: Seleccionar icono de la PROFEPA.
Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.
Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.
Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA
Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.
Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.
Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.
Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sancionó.
Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.
Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".
Paso 15: Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".
Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia de pago.

TERCERO. En virtud de que el C. [redacted] O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (UMA), DENOMINADA "POTRERO DE SAN VENANCIO", CON CLAVE DE REGISTRO SEMARNAT – [redacted] UBICADA EN COORDENADAS UTM DE REFERENCIA: [redacted] DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, no desvirtuó los hechos que motivaron el levantamiento del acta de inspección número FFS número 004 21 de fecha 21 de abril del año 2021, se ordena su inscripción en el Padrón de Infractores de la normatividad ambiental federal en materia de vida silvestre.

Asimismo, se pone de su conocimiento que dicha información será remitida a la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para los efectos procedentes, en términos de artículo 138, último párrafo, del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

CUARTO. Gírese oficio a la Subprocuraduría Jurídica de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a efectos de que inicie el proceso de revocación correspondiente ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

2023 Francisco VILLA

ELIMINADO: DIECIOCHO PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO 115 PRIMER Y TERCER PÁRRAFO Y 120 DE LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALESCONCERNIENTES A PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS O IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: C. [redacted] O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (UMA), DENOMINADA "POTRERO DE SAN VENANCIO", CON CLAVE DE REGISTRO SEMA[redacted]UBICADA EN COORDENADAS UTM DE REFERENCIA: [redacted]DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0018-21

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.3/ 055 /2023

QUINTO.- Túrnese una copia certificada de esta resolución a la Administración Local de Recaudación que corresponda, del Servicio de Administración Tributaria, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental.

SEXTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al C. [redacted] O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (UMA), DENOMINADA "POTRERO DE SAN VENANCIO", CON CLAVE DE REGISTRO SEMARNAT – [redacted] UBICADA EN COORDENADAS UTM DE REFERENCIA [redacted] DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR; que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el RECURSO DE REVISIÓN previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, en un plazo de QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SÉPTIMO. En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se informa al C. [redacted] O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (UMA), DENOMINADA "POTRERO DE SAN VENANCIO", CON CLAVE DE REGISTRO SEMARNAT – [redacted] UBICADA EN COORDENADAS UTM DE REFERENCIA [redacted] DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ubicada en Boulevard Padre Eusebio Kino, Sin Número, Esquina Manuel Encinas, Colonia Los Olivos, La Paz, Baja California Sur, Código Postal 23040.

OCTAVO. AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE VIDA SILVESTRE, RECURSOS MARINOS Y ECOSISTEMAS COSTEROS

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia.

El tratamiento de los datos personales recabados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ELIMINADO: VEINTIUN PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO 115 PRIMER Y TERCER PÁRRAFO Y 120 DE LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS O IDENTIFICABLES.

INSPECCIONADO: C. [redacted] O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (UMA). DENOMINADA "POTRERO DE SAN VENANCIO", CON CLAVE DE REGISTRO SEMA[redacted]UBICADA EN COORDENADAS UTM DE REFERENCIA: [redacted]DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.3/2C.27.3/0018-21

ACUERDO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.3/ 055 /2023

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Carretera Picacho-Ajusco No. 200, 5° piso, Ala Norte, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, en la Ciudad de México, C.P. 14210. Correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx y teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html

NOVENO.- En términos de lo dispuesto en los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis-1, 167 Bis-3 y 167 Bis-4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese al C. [redacted] O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DE LA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (UMA), DENOMINADA "POTRERO DE SAN VENANCIO", CON CLAVE DE REGISTRO SEMARNAT -[redacted] UBICADA EN COORDENADAS UTM DE REFERENCIA[redacted]DELEGACIÓN DE TODOS SANTOS, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, en el domicilio señalado mediante el acta de inspección FFS N° 004 21 de fecha 21 de abril de 2021, siendo el ubicado en [redacted] CON NÚMERO DE CELULAR [redacted] con copia con firma autógrafa del presente Acuerdo.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MTRA. PAMELA ROJAS SILVA, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3 INCISO B) FRACCIÓN I, 40, 41, 42, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 66, 80 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 81 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DÍA 27 DE JULIO DE 2022 Y OFICIO NÚMERO PFPA/1/003/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN B.C.S.

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en Baja California Sur

49

Fecha de Clasificación: 10/03/2023

Unidad Administrativa:
Reservado: 1 A 1

Periodo de Reserva: 4 AÑOS

Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG

Ampliación del periodo de reserva:

Confidencial:

Fundamento Legal:

Rúbrica del Titular de la Unidad:

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO 115 PRIMER Y TERCER PÁRRAFO Y 120 DE LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS O IDENTIFICABLES.

CITATORIO

REPRESENTANTE LEGAL O AUTORIZADO

DE [redacted]

[redacted]

En la ciudad de la paz, siendo las 14 horas con 00 minutos del día 10 de marzo del dos mil veintitres, el C. Carlos Alberto Mayoral Jordan notificador adscrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur; me constituí en el inmueble marcado con el número [redacted] de la calle [redacted], Colonia [redacted], en el Municipio de [redacted], en la Entidad Federativa Baja California Sur C.P. [redacted]; cerciorándome por medio de letrero elusivo, que es el domicilio señalado por notificado para oír y recibir todo tipo de notificaciones; requerí la presencia del interesado, representante legal o autorizado y al no encontrarlo, dejó el presente citatorio en poder del C. NO SE ENCONTRO PERSONA ALGUNA, quien se encuentra en dicho domicilio NO SE ENCONTRO PERSONA ALGUNA; para que dicho interesado o su representante legal espere en este domicilio a este C. notificador, a las 10 horas con 00 minutos, del día 13 del mes de marzo del dos mil veintitres. Asimismo, con fundamento por lo dispuesto en los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le apercibe que en caso de no atender el presente citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, y si ésta se niega a recibir la notificación o se encuentra cerrado, se realizará por instructivo que se fijará en lugar visible del domicilio.

EL C. NOTIFICADOR

Carlos Alberto Mayoral Jordan

EL INTERESADO

Se deja en Buzón

2023 Año de Francisco VILLA

50

ELIMINADO: NUEVE PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL ARTÍCULO 115 PRIMER Y TERCER PÁRRAFO Y 120 DE LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL, LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS O IDENTIFICABLES.

Fecha de Clasificación: 13/03/2023
Unidad Administrativa: ____
Reservado: 1 A 1
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva: ____
Confidencial: ____
Fundamento Legal: ____
Rúbrica del Titular de la Unidad: ____
Fecha de desclasificación: ____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: ____

INSTRUCTIVO

REPRESENTANTE LEGAL O AUTORIZADO
DE [redacted]

En la ciudad de la paz, siendo las 10 horas con 00 minutos del día 13 de marzo del dos mil veintitrés, el c. Carlos Alberto Mayoral Jordan notificador adscrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la procuraduría federal de protección al [redacted] con el número [redacted], en el [redacted] por medio de Lugar cerrado, que es el domicilio señalado por oficio Acuerdo de Resolución requerí la presencia del representante legal o autorizado de la misma a quien el día de ayer dejé previo citatorio con el c. No se encontró persona alguna, y toda vez que al realizarse la presente diligencia de notificación en el domicilio señalado para efecto de oír y recibir notificaciones, sin que persona alguna se encuentre presente en el domicilio referido, a pesar del citatorio en que se solicitó la presencia del representante legal o autorizado, procedo a realizar la presente diligencia de notificación por medio de **instructivo**, mismo que se deja pegado en Se dejó en puerta de portón con fundamento en los artículos 35 y 36 de la ley federal de procedimiento, se notifica formalmente para todos los efectos legales a que haya lugar, el oficio PFPA/18.1/2C.27.3/055/23 de, fecha 07-Marzo-2023, que contiene: Acuerdo de Resolución Administrativa con expediente administrativo no. PFPA/18.3/2C.27.3/0018-21 emitido por la **MTRA. PAMELA ROJAS SILVA**, Encargada de Despacho de la oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, dejándose colocado en lugar visible del domicilio antes señalado, copia con firma autógrafa del Acuerdo, que consta de 11 foja (s) útiles, así como copia al carbón de la presente cédula; con lo cual se da por concluida la presente diligencia siendo las 10 horas con 10 minutos del día de su inicio, el texto íntegro del Acuerdo, así como su fundamentación legal se tienen por reproducidos en la presente notificación como si se insertaran a la letra.

EL C. NOTIFICADOR

Carlos Alberto Mayoral Jordan